

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 20 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—1.029-D.

**9824** RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Origen: E. T. D. de Aliseda.

Final: Apoyo número 124 de la línea proyectada.

Términos municipales afectados, Aliseda, Cáceres y Herreuela.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Longitud en metros: 19.254.

Materiales: Apoyos metálicos y hormigón, crucetas metálicas, aisladores de vidrio tipo cadena, conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 15.400.000 pesetas.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico a la zona.

Referencia del expediente: AT. 3.097.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 24 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—1.779-15.

**9825** RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Santander, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea de 707 metros, desde el apoyo número 11 de la de Cacicedo-Soto de la Marina, denominada «Derivación Las Jarrias», en Santander, San Román de la Llanilla.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.—4.634-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**9826** ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se consideran incluidos en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar por la Cooperativa Sociedad Frutera Villarrealense número 4, de la Cooperativa Católico Agraria (COFRUTVI), en Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa «Sociedad Frutera Villarrealense número 4», de la Cooperativa Católico Agraria (COFRUTVI) para la ampliación y perfeccionamiento de su central hortofrutícola en Villarreal (Castellón) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola de referencia incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada y perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido a efectos de ayuda oficial de 9.169.526 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.375.428 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**9827** ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola, a realizar por la Sociedad de exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San José» en Almazora (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad de exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San José», para la ampliación y perfeccionamiento de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Almazora (Castellón), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 1 de octubre de 1980 («Boletín

Oficial del Estado del 18), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de interés preferente, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimientos de criterios para la concesión de beneficios, y una vez presentado, en tiempo y forma, el proyecto de ampliación y perfeccionamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de ayuda oficial, de 7.317.961 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.097.694 pesetas, con cargo al concepto presupuestario número 21.05.761.

Dos.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses para su finalización y obtención del certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9828

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se modifica el apartado primero del punto quinto de la Orden de 18 de marzo de 1981, ampliando el plazo de suscripción del seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.

Ilmos. Sres.: Ante el reducido período hábil para llevar a cabo la suscripción del seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno, hasta la fecha límite establecida por Orden de 18 de marzo de 1981, y consideradas las peticiones de Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios, así como de Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y de las Cámaras Agrarias, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Único.—Se modifica el apartado primero del punto quinto de la Orden de 18 de marzo de 1981, que queda redactado como sigue: Hasta el 20 de mayo para las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife Sevilla, Tarragona y Valencia.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

9829

RESOLUCION de 17 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo DX-145.

Solicitada por «Cía. Española de Motores Deutz Otto, Legítimo: S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo DX-145, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 184 (ciento sesenta y cuatro) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ..... «Deutz»  
 Modelo ..... DX-145.  
 Tipo ..... Ruedas típico.  
 Número de bastidor o chasis ..... 7632/0003.  
 Fabricante ..... «Klöckner-Humboldt-Deutz AG»,  
 Köln (R. F. A.).  
 Motor: Denominación ..... Deutz, modelo BF 6L913.  
 Número ..... 8335423.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados .....	153,1	2.071	1.000	188	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	184,1	2.071	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados .....	159,4	2.300	1.110	195	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	170,8	2.300	1.110	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	153,1	2.057	540	188	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	184,1	2.057	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados .....	159,3	2.300	604	194	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	170,8	2.300	604	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.071 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea. El tractor está provisto de dos tomas de fuerza normalizadas, de 1.000 y 540 revoluciones por minuto, consignándose que con la de 540, se podrán obtener las potencias que figuran en el ensayo complementario b) y c).